



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000136 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 ABR 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N°1726290, de fecha 16 de febrero del 2024, Nota de Coordinación N°83-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de febrero del 2024, Informe N°65-2024/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 26 de febrero del 2024, Nota de Coordinación N°94-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de febrero del 2024, Informe N°84-2024/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 01 de marzo del 2024, Proveído de Secretaria General Regional, de fecha 01 de marzo del 2024, Informe N°200-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Bases de descentralización – Ley N°27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1726290 y expediente N°1469328, de fecha 16 de febrero del 2024, la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº: 000136 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 ABR 2024

Gerencial General Regional N°000056-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de febrero del 2024, solicitando que declare fundado su recurso y en consecuencia se revoque la resolución impugnada.

Que, mediante Nota de Coordinación N°83-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría jurídica, deriva el expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General Regional, solicitando que remita la autógrafa en calidad de préstamo de la Resolución Gerencial General Regional N°000056-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de febrero del 2024, con todos los antecedentes que generaron antes de su emisión, ello con la finalidad de emitir pronunciamiento legal correspondiente.



Que, mediante Informe N°65-2024/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 26 de febrero del 2024, el Jefe de tramite documentario del Gobierno Regional de Tumbes, remite a la Oficina de Secretaria General Regional, la autógrafa de la Resolución Gerencial Regional N° 0000263-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de julio del 2023, con todos los antecedentes que se generaron antes de su emisión, en original.



Que, mediante Nota de Coordinación N°94-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, advierte que, el área de Tramite Documentaria, ha remitido otra autógrafa que no corresponde al recurso de reconsideración, interpuesto por la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA, motivo por el cual reitera a la Oficina de Secretaria General Regional, remitir la autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional N°000056-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de febrero del 2024, con todos los antecedentes que se generaron antes de su emisión, ello con la finalidad de emitir pronunciamiento legal correspondiente.



Que, mediante Informe N°84-2024/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 01 de marzo del 2024, el Jefe de la Unidad de Tramite Documentario del Gobierno Regional de Tumbes, remite a la Oficina de Secretaria General Regional, la autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional N° 000056-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de febrero del 2024, con todos los antecedentes que se generaron antes de su emisión, en original.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000136 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 ABR 2024

Que, mediante Proveído de la Secretaria General Regional, de fecha 01 de marzo del 2024, se deriva el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para pronunciamiento legal correspondiente

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1726290 y expediente N°1469628, de fecha 16 de febrero del 2024, ha ejercido su derecho constitucional y ha promovido recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N°000056-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de febrero del 2024, solicitando que se declare fundado su recurso y en consecuencia se revoque la resolución impugnada.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula la facultad de contradicción, de los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120. frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000136 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 ABR 2024

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

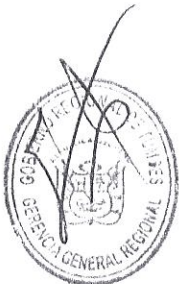
Que, evaluado el plazo para interponer el recurso de reconsideración, se tiene que la Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo, en ese extremo, contabilizando el plazo de notificación y presentación del recurso, se evidencia que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, podemos advertir que, la norma establece que, el recurso de reconsideración se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en nueva prueba, conforme lo prescribe el artículo 219° de la Ley de Procedimiento Administrativo General: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, respecto al sustento de la nueva prueba: Al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General refiere: Artículo 174 actuación probatoria: 174.1 "cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de la prueba".

Que, el artículo 175 señala. - Omisión de actuación probatoria: "Las entidades podrán prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución".

Que, el artículo 177 indica. - Hechos no sujetos a actuación probatoria: "No será prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000136 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 ABR 2024

partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior".

Que, el artículo 177 señala. – Medios de prueba: "Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa".

Que, la "nueva prueba" en la que se sustente el Recurso de Reconsideración, deberá estar vinculada directamente a los hechos materia de la imputación y, orientada desvirtuar el acto administrativo, asimismo, debe referirse a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la revisión de la opinión por parte de la autoridad. Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado, no resultara pertinente como nueva prueba, documentos que pretendan presentar nuevos argumentos sobre los hechos materia de controversia evaluados anteriormente, cada que no se refieren a un hecho sino a una discrepancia con la aplicación del derecho.

Que, para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedirselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor a emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido una nueva prueba argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración.

Que, en caso contar con "nueva prueba", lo que corresponde es interponer un "Recurso de Apelación", y de la revisión del recurso de reconsideración presentado por el recurrente se advierte que no ha adjuntado medios probatorios que constituyan nueva prueba como exige la norma, de modo que la administrada no ha demostrado algún nuevo hecho o circunstancia que tenga incidencia sobre la materia controvertida.

Que, el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N°000056-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de febrero del 2024, promovido por la administrada YANE GUERRERO HERRERA, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1726290 y expediente N°1469628 de fecha





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000136 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 ABR 2024

16 de febrero del 2024, deviene en IMPROCEDENTE por no haber demostrado algún nuevo hecho o circunstancia que tenga incidencia sobre la materia controvertida, y en mérito al marco normativo aplicable al caso concreto, y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante INFORME N°200-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINÓ: PRIMERO. – Que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N°000056-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de febrero del 2024, promovido por la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1726290 y Expediente N°1469628, de fecha 16 de febrero del 2024, por no haber demostrado algún nuevo hecho o circunstancia que tenga incidencia sobre la materia controvertida, y en mérito al marco normativo aplicable al caso concreto, y a los fundamentos expuestos en la presente resolución. SEGUNDO. – se RECOMIENDA, DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de Ley de procedimiento administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se da a conocer al administrado ante el Órgano Jurisdiccional.

Que, citado a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "denominada DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de marzo del 2023.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000136 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 ABR 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración promovido por la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1726290 de fecha 16 de febrero del 2024, contra la Resolución Gerencial General Regional N°000056-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 07 de febrero del 2024, por no haber demostrado algún nuevo hecho o circunstancia que tenga incidencia sobre la materia controvertida, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de Ley de procedimiento administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA, en su domicilio Calle Abad Puell N°783, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mag. CPC. JUAN LUIS SINCIE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL